



Sistema Estratégico de Transporte Público

RESOLUCIÓN NÚMERO: 014

07 de febrero de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 002 DE 2014

LA GERENTE DE AMABLE E.I.C.E.,

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y la ley 1437 2011, y

CONSIDERANDO:

Que AMABLE E.I.C.E, en cumplimiento de su objeto y de sus obligaciones, dio trámite al proceso de selección de mínima cuantía MC-002 de 2014, cuyo objeto consiste en: **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO PARA LA ENTREGA DE OFERTAS DE COMPRA Y NOTIFICACIONES DE PREDIOS A INTERVENIR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO SETP"**.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Decreto reglamentario 1510 de 2013, AMABLE E.I.C.E., el día 06 de febrero de 2014 se dio inicio al proceso de selección de mínima cuantía con la publicación de los estudios previos y la invitación pública del proceso en los términos del artículo 84 y siguientes del decreto 1510 de 2013

Que fue conformado el comité de evaluación de la oferta más económica en los términos del decreto 1510 de 2013.

Que el día 07 de febrero de 2014 se realizó audiencia de cierre del proceso y de apertura de propuestas, conforme el cronograma de actividades del proceso.

Que al momento de disponerse la evaluación de las ofertas, el comité evaluador, identificó un error de digitación en los estudios previos, que ocasionó una valoración errada del valor del contrato a celebrar, superior al valor programado en el plan de compras y adquisiciones de la entidad, que ha sido publicado en el SECOP.

Que dicho error, corresponde a la estimación total de la multiplicación del costo unitario del primer ítem (correo certificado urbano) por el valor promedio establecido en el estudio de mercado adelantado por la entidad, descrito en las especificaciones técnicas de los estudios previos.

Que el valor total anotado para satisfacer la necesidad de la entidad en el cálculo del presupuesto, es en realidad por una suma total \$3.630.000.00 y no por la suma de \$16.860.000.00

Que la entidad en atención al principio de planeación y al equilibrio económico de la relación contractual que se debe configurar con la adjudicación del contrato, no puede mantenerse en su error, al estimar un presupuesto mayor a la de la necesidad a satisfacer.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 014

07 de febrero de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 002 DE 2014"

Que la entidad considera que con el error involuntario en la estimación del presupuesto, pone en riesgo la ejecución del contrato de servicios de correspondencia, toda vez que la expectativa contractual de los oferentes, está fundada en un error de la entidad, que no se puede mantener.

Que en el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 93¹ del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Entidad deberá revocar el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección.

Que en consecuencia, tal y como se desprende de lo señalado en este acto administrativo, el presente caso da lugar a la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 1º, del artículo 93 de la ley 1437 de 2011 "*Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", esto es, que en la actualidad ante las circunstancias evidenciadas por el error cometido en la operación aritmética que dio sustento presupuestal al proceso de selección de mínima cuantía 002 de 2014 es contrario a la constitución política de Colombia y la ley, específicamente al estatuto general de contratación contenido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1510 de 2013.

Que para dar cumplimiento a la Constitución Política y la ley, y en consideración de los presupuestos facticos y jurídicos que se han presentado para proceder con la revocatoria de la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía 002 de 2014, la entidad procede en cumplimiento del ordenamiento legal vigente.

Que en virtud de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a las normas legales la Gerente de AMABLE E.I.C.E.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revóquese la invitación pública AMABLE-MC-002 de 2014, por medio de la cual se dio apertura al proceso de selección de mínima cuantía AMABLE-MC-002 de 2014, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en consideración de lo dispuesto por el artículo 93 numeral 1º de la ley 1437 de 2011, lo cual conlleva la revocación de los actos expedidos con fundamento en la apertura del proceso de selección.

¹ Ley 1437 de 2011. Artículo 93. *Causales de revocación.*

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando se cause agravio injustificado a una persona.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 014

07 de febrero de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 002 DE 2014

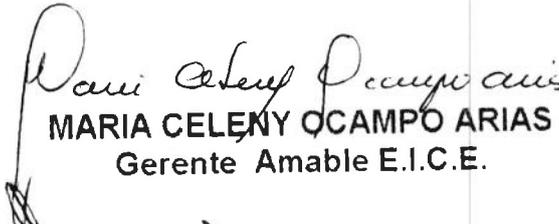
ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el SECOP este acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1510 de 2013².

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente procede el recurso de reposición en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia a los siete (7) días del mes de febrero del año 2014.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIA CELENY OCAMPO ARIAS
Gerente Amable E.I.C.E.

Proyectó: Catalina Quintero Patiño
Revisó: Juan Carlos Arcila E. Néstor Fabián Quintero

² Decreto 1510 de 2013. artículo 10. *publicidad en el SECOP.* la entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, la oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación, los documentos de las

RESOLUCIÓN NÚMERO: 014

07 de febrero de 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 002 DE 2014**

LA GERENTE DE AMABLE E.I.C.E.,

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y la ley 1437 2011, y

CONSIDERANDO:

Que AMABLE E.I.C.E, en cumplimiento de su objeto y de sus obligaciones, dio trámite al proceso de selección de mínima cuantía MC-002 de 2014, cuyo objeto consiste en: **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO PARA LA ENTREGA DE OFERTAS DE COMPRA Y NOTIFICACIONES DE PREDIOS A INTERVENIR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO SETP"**.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Decreto reglamentario 1510 de 2013, AMABLE E.I.C.E., el día 06 de febrero de 2014 se dio inicio al proceso de selección de mínima cuantía con la publicación de los estudios previos y la invitación publica del proceso en los términos del artículo 84 y siguientes del decreto 1510 de 2013

Que fue conformado el comité de evaluación de la oferta más económica en los términos del decreto 1510 de 2013.

Que el día 07 de febrero de 2014 se realizó audiencia de cierre del proceso y de apertura de propuestas, conforme el cronograma de actividades del proceso.

Que al momento de disponerse la evaluación de las ofertas, el comité evaluador, identificó un error de digitación en los estudios previos, que ocasionó una valoración errada del valor del contrato a celebrar, superior al valor programado en el plan de compras y adquisiciones de la entidad, que ha sido publicado en el SECOP.

Que dicho error, corresponde a la estimación total de la multiplicación del costo unitario del primer ítem (correo certificado urbano) por el valor promedio establecido en el estudio de mercado adelantado por la entidad, descrito en las especificaciones técnicas de los estudios previos.

Que el valor total anotado para satisfacer la necesidad de la entidad en el cálculo del presupuesto, es en realidad por una suma total \$3.630.000.00 y no por la suma de \$16.860.000.00

Que la entidad en atención al principio de planeación y al equilibrio económico de la relación contractual que se debe configurar con la adjudicación del contrato, no puede mantenerse en su error, al estimar un presupuesto mayor a la de la necesidad a satisfacer.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 014

07 de febrero de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 002 DE 2014

Que la entidad considera que con el error involuntario en la estimación del presupuesto, pone en riesgo la ejecución del contrato de servicios de correspondencia, toda vez que la expectativa contractual de los oferentes, está fundada en un error de la entidad, que no se puede mantener.

Que en el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 93¹ del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Entidad deberá revocar el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección.

Que en consecuencia, tal y como se desprende de lo señalado en este acto administrativo, el presente caso da lugar a la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 1º, del artículo 93 de la ley 1437 de 2011 "*Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", esto es, que en la actualidad ante las circunstancias evidenciadas por el error cometido en la operación aritmética que dio sustento presupuestal al proceso de selección de mínima cuantía 002 de 2014 es contrario a la constitución política de Colombia y la ley, específicamente al estatuto general de contratación contenido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1510 de 2013.

Que para dar cumplimiento a la Constitución Política y la ley, y en consideración de los presupuestos facticos y jurídicos que se han presentado para proceder con la revocatoria de la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía 002 de 2014, la entidad procede en cumplimiento del ordenamiento legal vigente.

Que en virtud de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a las normas legales la Gerente de AMABLE E.I.C.E.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revóquese la invitación publica AMABLE-MC-002 de 2014, por medio de la cual se dio apertura al proceso de selección de mínima cuantía AMABLE-MC-002 de 2014, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en consideración de lo dispuesto por el artículo 93 numeral 1º de la ley 1437 de 2011, lo cual conlleva la revocación de los actos expedidos con fundamento en la apertura del proceso de selección.

¹ Ley 1437 de 2011. Artículo 93. *Causales de revocación.*

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 014

07 de febrero de 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 002 DE 2014**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el SECOP este acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1510 de 2013².

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente procede el recurso de reposición en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia a los siete (7) días del mes de febrero del año 2014.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA CELENY OCAMPO ARIAS
Gerente Amable E.I.C.E.

Proyectó: Catalina Quintero Patiño
Revisó: Juan Carlos Arcila G./Néstor Fabián Quintero O.

² Decreto 1510 de 2013. artículo 19. *publicidad en el SECOP.* la entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. la oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación. los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.